



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1061

RADICACION: 76001-33-33-001-2015-00040-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON DARIO PASSOS PEDREROS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia No. 147 de veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMA** la sentencia No. 130 de 5 de julio de 2016, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 130 de 5 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada, conforme lo previsto en el artículo 188 del CPACA en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 3.1.3. del Acuerdo No. 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Fijense como agencias en derecho la suma de 1% de las pretensiones concedidas la sentencia a la parte demandante. Liquidense por la Secretaria del Juzgado de Origen. TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaria DEVUELVASE el expediente al Despacho de origen, previa las anotaciones de rigor.” (sic)

NOTIFIQUESE

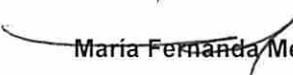

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 AGO 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1065

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SEGUNDO HERMINIO NAVARRO HERNANDEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en auto interlocutorio de segunda instancia No. 248 de cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMA** el auto interlocutorio No. 122 de 21 de febrero de 2018, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO: CONFIRMAR el Auto interlocutorio No. 122 de 21 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En firme la presente providencia DEVOLVER el expediente al Despacho de origen, previa anotación el software de gestión.” (sic)”

NOTIFIQUESE

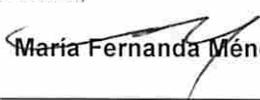

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali - 08 AGO 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

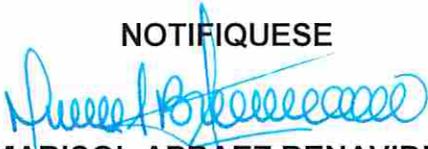
Auto de Sustanciación No. 1064

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00277-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH RAMIREZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de segunda instancia No. 097 de treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMA** la sentencia No. 120 de 03 de octubre de 2017, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 120 del tres (3) de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali-Valle del Cauca, por las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas en esta instancia TERCERO: En firme la presente decisión. ARCHIVESE el expediente, una vez hechas las anotaciones en el sistema.” (sic)

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

08 AGO 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1063.

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00318-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELICA CAICEDO IMBACHI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante escrito visible a folio 104 del cuaderno principal la apoderada judicial de la parte demandante Doctora **DIANA MARIA URREA GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.973.552 de Yumbo (Valle del Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.072 del Consejo Superior de la Judicatura renuncia al poder a ella conferido.

Para resolver se

CONSIDERA

El Artículo 76 del Código General del proceso menciona las formas de terminación del Poder así:

Artículo 76. Terminación del poder.

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

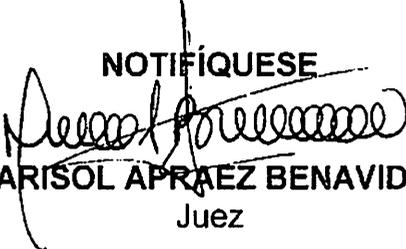
En el presente caso, como quiera que la solicitud elevada no cumple con el presupuesto normativo antes señalado (allegar constancia de comunicación), no resulta procedente aceptar la renuncia de poder.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

NEGAR la renuncia que del poder hace la Profesional del Derecho **DIANA MARIA URREA GARCIA** quien actúa en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALL-VALLE

En estado electrónico No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 AGO 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1060.

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00378-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HEBERT TOLOZA CARABALI
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia No. 152 de veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMA** la sentencia No. 159 de 15 de noviembre de 2017, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 159 de 15 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, dentro del asunto de la referencia. SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia. TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaria DEVUELVASE el expediente al Despacho de origen, previa las anotaciones de rigor.” (sic)”

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 AGO 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1062

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00054-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: HELADIO RUIZ SAA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

El Doctor Reinaldo Muñoz Holguín-en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, mediante escrito visible a folios 116 a 118 del cuaderno principal, presenta excusa por su inasistencia a la Audiencia inicial celebrada el día 18 de julio de 2018 adjuntando el soporte necesario de dicha justificación para efectos de la exoneración de las consecuencias pecuniarias derivadas por la inasistencia.

Al respecto, y como quiera que la excusa fue presentada dentro del término otorgado por este Despacho, se aceptara la excusa.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR y ACEPTAR la excusa presentada por el Doctor Reinaldo Muñoz Holguín en calidad de apoderado judicial del ente territorial.

NOTIFÍQUESE,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI
En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 08 AGO 2018
La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 645

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN : 76001-3333-001-2018-00192-00
DEMANDANTE : SHARON ASTRID LUNA FIGUEROA Y OTROS
DEMANDADO : NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, me permito poner en conocimiento al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Valle, el hecho de estimar¹ que como Juez Administrativo me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal No. 1 del artículo 141 del Código del Código General del Proceso, el cual consagra:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

Lo anterior si se tiene en cuenta que la demanda ahora impetrada, solicita que la Bonificación judicial contemplada en el Decreto 382 de 2013 haga parte de la base salarial que se toma en cuenta para liquidar las prestaciones sociales de la demandante.

Y dicho tema atañe un interés directo de esta Juzgadora pues ha interpuesto demanda para solicitar igual pretensión.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

- 1. DECLARAR** el impedimento que me asiste para conocer el presente Medio de Control.
- 2. REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que sea resuelto y estudiado el presente impedimento, conforme lo establece el numeral.2º del artículo 131 del CPACA.

¹ Art. 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: (...) 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta.” (NFT)

3. De aceptarse el impedimento, se cancelará la radicación del presente Medio de Control, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y se enviará el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

08 AGO 2018

La Secretaria ~~María Fernanda Méndez Coronado~~



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 646

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN : 76001-3333-001-2018-00193-00
DEMANDANTE : IVAN AGUIRRE BENAVIDES
DEMANDADO : NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, me permito poner en conocimiento al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Valle, el hecho de estimar¹ que como Juez Administrativo me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal No. 1 del artículo 141 del Código del Código General del Proceso, el cual consagra:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

Lo anterior si se tiene en cuenta que la demanda ahora impetrada, solicita que la Bonificación judicial contemplada en el Decreto 382 de 2013 haga parte de la base salarial que se toma en cuenta para liquidar las prestaciones sociales de la demandante.

Y dicho tema atañe un interés directo de esta Juzgadora pues ha interpuesto demanda para solicitar igual pretensión.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

- 1. DECLARAR** el impedimento que me asiste para conocer el presente Medio de Control.
- 2. REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que sea resuelto y estudiado el presente impedimento, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

¹ Art. 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: (...) 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta.” (NFT)

3. De aceptarse el impedimento, se cancelará la radicación del presente Medio de Control, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y se enviará el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

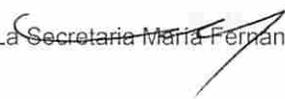
ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

08 AGO 2018

La Secretaria  María Fernanda Méndez Coronado